

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**4826 Decreto n.º 191/2026, de 1 de octubre, por el que se aprueba la modificación del Bien de Interés Cultural, con la figura de monumento, de la Torre de Aredo o Torre Oviedo, en La Puebla (Cartagena).**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena), tiene consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 5 de septiembre de 2024, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena), para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 232 de 4 de octubre de 2024, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas, expediente administrativo DBC 000016/2016. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional de 21 de noviembre de 2024 que fue resuelto por orden 24 de julio de 2026 de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, con carácter favorable a la pretendida modificación.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 66, de 21 de marzo de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones por interesado en el procedimiento, las cuales han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo desestimadas de forma motivada según consta en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 24 de septiembre de 2026 que obra en el expediente.

Una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 24 de septiembre de 2026 propone la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena).

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de monumento, de la Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena), de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 1 de octubre de 2026,

#### **Dispone:**

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena), por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 20/2026, de 2 de junio, BORM n.º 128, de 5 de junio), el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre de Aredo o Torre Oviedo, en la Puebla (Cartagena).**

**Descripción del bien objeto de la declaración**

*1. Identificación y localización del objeto de la declaración*

Torre Aredo, Torre Oviedo o Torre del Chichao, considerada como bien de interés cultural con la categoría de Monumento.

NIC: 21571/2009

Localizada en la diputación del Lentiscar, término municipal de Cartagena, fue construida por el mercader Nicolás Toya Monserrate en 1678 y años más tarde pasaría a la propiedad de la familia Oviedo. Se emplaza en un núcleo agropecuario a la manera de las numerosas edificaciones con torre adosadas tipo fortín o refugio construidas en el siglo XVIII por todo el litoral murciano. El hábitat en el que se ubica es disperso en un radio de escasos kilómetros, hallándose poblaciones tales como Los Alcázares y las Lomas de Rame al Norte; hacia levante, en la cuenca del Mar Menor, El Carmolí, Los Urrutias o La Torre del Negro; y hacia el suroeste, La Palma, La Aparecida o Los Beatos. El acceso con vehículo a la torre se realiza desde La Puebla (Lentiscar) por Los Roses, a través de un camino subsidiario que parte de la carretera RM F-35. Desde la autopista del Mediterráneo (AP-7) dista 3 kilómetros hacia el oeste.

El paraje natural de Torre Aredo se configura como terrenos agrícolas de regadío donde predominan los cultivos de carácter extensivo. En esta llanura sedimentaria prelitoral, se levanta esta torre unida a varias estructuras agrícolas y muy enmascarada por el arbolado y el grado de degradación general que presenta la mencionada torre.

*2. Introducción histórica*

Las marinas de Lorca, Mazarrón y Cartagena, en el tramo litoral más recortado del Reino de Murcia, estuvieron desprovistas de una adecuada defensa hasta bien avanzado el siglo XVI. El levantamiento de las Alpujarras granadinas y la enorme presión del corso argelino obligaron a Felipe II a diseñar en la década de 1570 un plan defensivo con torres costeras que protegiesen la costa murciana. Es también a lo largo del siglo XVI cuando se construyeron una serie de casas fuertes privadas que estaban diseminadas tanto en el área del Mar Menor, como en los campos de Cartagena y Lorca, y que no eran torres de defensa propiamente dichas, sino simples refugios ocasionales para protegerse de las incursiones corsarias.

Los orígenes de estas torres y casas fuertes se han de enmarcar en los procesos repobladores del entorno rural de Cartagena que comenzaron a originarse desde finales del siglo XV. Estas fortificaciones se construyeron para dar seguridad a los colonos y pastores que laboreaban en la zona para el propietario de los campos; asimismo sus funciones de plazas fortificadas siguiendo la costa del mediterráneo plantea la subsistencia de un sistema de vida que perduraría hasta el siglo XIX.

Casi todas las torres defensivas presentan una tipología común con ligeras variantes: acceso a través de una puerta, sistema abovedado en el interior al menos en una de sus plantas, remate superior festoneado o almenado pero expedito para disponer espacio, lienzos de paramentos bastos y horadados con algunos vanos. Muchas de estas construcciones fueron financiadas por concejos con fondos públicos para proteger los puntos más accesibles del litoral. También se construyeron por nobles.

Señalar por último que las torres desplegadas en la costa eran sin duda torres con alcaides y soldados, pensadas como último refugio para pescadores, agricultores o pastores, y con una capacidad artillera más o menos importante (con uno o dos cañones de diferente calibre).

### 3. *Descripción del bien inmueble*

Al igual que otras de carácter similar, en esta torre se yuxtaponen las funciones de vigía, protección y defensa del territorio. Se construyen desde el siglo XV y sobre todo durante los reinados de los Austrias mayores, Carlos V y Felipe II, y en menor medida Felipe III y Felipe IV. Se trata de un edificio rectangular de unos 15 metros de altura de dos plantas contiguo a una morada, formando así una unidad agrícola, con un aljibe, patio y otras dependencias anexas. Sus dimensiones en el exterior son 6.10 x 7.30 m y de 5.10 x 3.55 m en su parte interna.

En uno de los lados menores a la derecha de la torre se localizaba una escalera que daba acceso a los pisos superiores. Presentaba en el primer cuerpo una cubierta abovedada, mientras que el segundo se encontraba liso. En la fachada existen huecos o vanos de diferentes alturas y formas geométricas. Su construcción se fundamenta en muros de mampostería de piedra y mortero de cal para los elementos verticales, utilizando vigas de madera para los horizontales. En las esquinas se pueden advertir diversos materiales como el ladrillo, muy común en este tipo de obras.

La bóveda del primer piso se realizó a base de colañas o tabiques de piedra. El techo de la segunda planta se encontraba realizado a base de vigas de madera con aspecto de rollizos sin procesar. Mantiene las características de aquellas edificaciones de tipo fortificado donde destaca la mampostería irregular y aplanada de caliza de la zona y mortero de cal. Al aproximarse los tramos de paramentos en ligero talud se configura un perfil en alzado trapezoidal.

### 4. *Valores identificados del bien*

Teniendo en cuenta el Plan Nacional de Arquitectura Defensiva, en la Torre Aredo o Torre Oviedo se identifican una serie de valores patrimoniales que justifican su protección y conservación desde una perspectiva integral:

Valor histórico. Constituye un testimonio material de los procesos de ocupación, defensa y control del territorio, así como de la evolución de las estructuras políticas y militares y de los acontecimientos bélicos asociados a cada periodo histórico.

Valor arquitectónico y constructivo. Refleja la evolución de las técnicas edificatorias, de la ingeniería militar y de los sistemas defensivos, incorporando soluciones formales y estructurales adaptadas a los cambios tecnológicos y a las características del entorno.

Valor territorial y paisajístico. Su implantación responde a criterios estratégicos de control visual, defensa de vías de comunicación y protección de recursos, manteniendo una estrecha relación funcional y perceptiva con el paisaje.

Valor arqueológico. Las estructuras conservadas y los depósitos asociados permiten documentar las distintas fases de ocupación, transformación y reutilización del bien, aportando información esencial para la investigación histórica.

Valor documental. Las huellas constructivas, reparaciones, ampliaciones y adaptaciones funcionales constituyen un registro material de la evolución histórica del inmueble.

Valor simbólico e identitario. Muchas fortificaciones actúan como hitos territoriales y referentes de la memoria colectiva, contribuyendo a la identidad cultural de las comunidades vinculadas a ellas.

Valor social y educativo. Su investigación, conservación y puesta en valor favorecen la difusión del conocimiento histórico y el acceso público al patrimonio cultural.

Valor de autenticidad e integridad. La conservación de sus características formales, espaciales, constructivas y de su relación con el entorno garantiza la transmisión de sus valores patrimoniales y su correcta interpretación histórica.

### **Delimitación del bien y de su entorno de protección**

El área del BIC monumento se ajusta a la planta de la Torre Aredo. Dicha área se incluye dentro de un entorno de protección que se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro queda definido por los siguientes límites: al sur, la línea discurre desde el vértice 0 al 5 por la pista asfaltada que da acceso a la parcela en la que se encuentra la torre; al este, discurre por el lindero con la propiedad colindante en la que hay una balsa de riego y envuelve dos invernaderos hasta el vértice 16; al norte, una línea paralela a la pista asfaltada antes mencionada desde el vértice 16 al 17; y al oeste, una línea por el camino de tierra que cierra la parcela trazada a 80 metros de la torre.

Hay que señalar que el establecimiento del entorno de protección no implica la imposibilidad de realizar actuación alguna en los espacios que lo constituyen, sino que supone la introducción de una cautela patrimonial cuyo fin es verificar que cualquier actuación que se proponga no genere degradación de los valores del bien, ni impida o distorsione su contemplación. El aprovechamiento agrícola actual de las parcelas afectadas por el entorno de protección de la Torre del Moro es perfectamente compatible con la protección del bien.

La delimitación del BIC y de su entorno de protección viene definida por las siguientes coordenadas de vértice U.T.M. Huso: 30 ETRS89, reflejadas en los planos de situación que se acompañan:

- Coordenadas del punto central: X= 685202    Y= 4175012
- Coordenadas del BIC:

| Coordenada X | Coordenada Y |
|--------------|--------------|
| 685197,88    | 4175014,50   |
| 685203,73    | 4175015,86   |
| 685205,35    | 4175008,85   |
| 685199,52    | 4175007,49   |
| 685197,88    | 4175014,50   |

- Coordenadas del entorno BIC:

| Vértice | Coordenada X | Coordenada Y |
|---------|--------------|--------------|
| 0       | 685124,71    | 4174944,48   |
| 1       | 685161,34    | 4174937,24   |
| 2       | 685188,68    | 4174933,20   |
| 3       | 685216,35    | 4174930,26   |
| 4       | 685237,99    | 4174929,62   |
| 5       | 685272,58    | 4174929,23   |
| 6       | 685259,32    | 4175035,86   |
| 7       | 685239,79    | 4175041,85   |
| 8       | 685239,92    | 4175049,18   |
| 9       | 685236,97    | 4175077,49   |
| 10      | 685233,90    | 4175097,09   |
| 11      | 685233,45    | 4175099,07   |
| 12      | 685232,62    | 4175104,99   |
| 13      | 685230,05    | 4175126,54   |
| 14      | 685226,88    | 4175140,47   |
| 15      | 685225,28    | 4175154,63   |
| 16      | 685225,99    | 4175156,42   |
| 17      | 685102,64    | 4175165,13   |
| 18      | 685105,11    | 4175120,27   |
| 19      | 685108,70    | 4175092,86   |
| 20      | 685113,18    | 4175070,83   |
| 21      | 685114,46    | 4175048,29   |
| 22      | 685115,87    | 4175032,66   |
| 23      | 685116,83    | 4175021,32   |
| 24      | 685120,29    | 4174985,46   |

#### *Justificación del entorno de protección*

En la delimitación del entorno de protección se ha tenido en cuenta la condición de las torres como edificios destinados a la ocupación y estructuración del territorio, y en este sentido, su dominio sobre un amplio espacio y su intervisibilidad determinan el establecimiento de un entorno amplio orientado a proteger las líneas visuales tanto desde la torre hacia el territorio circundante como en sentido inverso. Así pues, el entorno BIC se ha determinado para salvaguardar los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

Asimismo, la delimitación establecida está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio que lo constituye. De esta forma, la delimitación definida responde a la conservación de la actual perspectiva visual del sector donde se ubica la torre.

La zona afectada por la declaración es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

### **Estado de conservación y actuaciones en el bien**

El estado de conservación de la Torre Aredo es bastante deficiente. Parte del cuerpo superior de la torre se ha perdido, desapareciendo tanto su terraza como su almenado. En la actualidad, se conservan los muros de la zona inferior y algunas partes o zonas de la superior. Hay que señalar que a lo largo del tiempo no se han reparado cubiertas ni paramentos deteriorados, permitiendo en la actualidad la entrada de agua que favorece la pérdida de material y los desprendimientos. Asimismo, algunos sectores o partes del caserío adyacente a la torre presentan un avanzado estado de abandono, acumulando residuos y basuras en un entorno degradado.

Urge por tanto llevar a cabo actuaciones en el bien encaminadas a la consolidación y restauración que garanticen su conservación futura, utilizando para ello materiales propios y sistemas constructivos tradicionales. Previamente a cualquier intervención, se realizará un estudio interdisciplinario a cargo de especialistas de diferentes ámbitos relacionados con la arqueología, historia del arte, arquitectura y restauración. Los resultados de este estudio establecerán los criterios y la metodología específica a emplear y se plasmará en un proyecto que deberá ser autorizado por la dirección general competente en materia de patrimonio cultural a la luz de lo contemplado en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.



